

NORMATIVA SOBRE PROGRESO Y PERMANENCIA DE ESTUDIANTES DE GRADO EN LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, DE SEVILLA

BUPO N°: 13/2013 Fecha de publicación: 11/09/2013

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	2
Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación	4
Artículo 2. Condición del estudiantado según régimen de dedicación	4
Artículo 3. Número máximo de créditos matriculables	5
Artículo 4. Matrícula en asignaturas no superadas en cursos anteriores	6
Artículo 5. Abandono de la titulación	7
Artículo 6. Finalización de los estudios	8
Artículo 7. Convocatorias de evaluación	8
Artículo 8. Estudiantes con discapacidad	10
Artículo 9. Comisión de Progreso y Permanencia de la Universidad.	10
Disposición Adicional Primera	11
Disposición Adicional Segunda	11
Disposición Transitoria Primera	11
Disposición Transitoria Segunda	11
Disposición Derogatoria Única	11
Disposición Final Primera	12
Disposición Final Segunda	12

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La exposición de motivos que se encuentra a continuación es el texto introductorio que justifica la necesidad de la normativa, así como la exposición de los hechos que la originan.

El 4 de julio de 2011, el Consejo Social de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla (UPO) aprobó la Normativa de Progreso y Permanencia para estudiantes de grado y máster universitario, según los artículos 5 f) y 142 de sus Estatutos. Su objetivo era **asegurar el derecho a estudiar** y conseguir, a su vez, que se **aprovecharan los fondos públicos** destinados a la formación universitaria.

La Normativa de Progreso y Permanencia adoptó nuevas titulaciones de grado al marco del Espacio Europeo de Educación Superior, siguiendo el Real Decreto 1393/2007 (29 de octubre) y las modificaciones introducidas por el Real Decreto 861/2010 (2 de julio). Igualmente, el Consejo Social también pretendía establecer criterios y mecanismos para **mejorar la eficacia** en el progreso del estudiantado.

En esta línea, la normativa introdujo medidas como el **límite de cuatro matrículas por asignatura**, ya que se considera que cuatro años y dos convocatorias de evaluación por curso son suficientes para superar una asignatura. Asimismo, reguló la **implantación de tribunales de evaluación compensatoria**, conforme al artículo 23.5 del Real Decreto 1791/2010 (30 de diciembre) que aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario. Este artículo reconoce la potestad (esto es, la autoridad) de las universidades dentro de su libertad académica para establecer mecanismos de compensación por materia y formar tribunales que valoren, en conjunto, la trayectoria académica y la labor que realiza el estudiantado.

Igualmente, se reguló el progreso del estudiantado mediante la **obligatoriedad de matriculación** de determinadas asignaturas de cursos anteriores. También se introdujo un artículo para adaptar el contenido de la normativa a las necesidades de estudiantes con discapacidad, tal y como aconsejaba el Defensor del Pueblo Andaluz en su Informe de 2008 sobre Universidad y Discapacidad.

Sin embargo, la experiencia de estos años, en los que se han implantado gran parte de las titulaciones de grado, aconseja introducir una serie de cambios para avanzar en la consecución de los objetivos mencionados arriba. En concreto, esta nueva normativa **matiza la regulación previa sobre la dedicación de cada estudiante** (a tiempo completo o a tiempo parcial) y permite más flexibilidad para que el estudiantado progrese de manera más lenta o más rápida según su rendimiento.

También contempla **convocatorias extraordinarias** para determinadas asignaturas y circunstancias, a fin de mejorar los resultados de las titulaciones (por ejemplo, en las tasas de graduación). Del mismo modo, adapta las normas sobre el **abandono de la titulación** para compaginar el aprovechamiento de los recursos públicos con la atención personalizada a los estudiantes con bajo rendimiento académico. En este sentido, se crea la **Comisión de Progreso y Permanencia de la Universidad**: esta se encarga, entre otras funciones, del seguimiento de estudiantes con bajo rendimiento académico, y de observar el cumplimiento y mejora de los resultados de las titulaciones (eficiencia, abandono, graduación).

Por último, las nuevas normativas en el ámbito de la educación de posgrado aconsejan establecer una normativa propia que regule específicamente el progreso y la permanencia en los estudios de máster oficial y doctorado. Por este motivo, esta normativa solo se aplica a los estudiantes de grado de la UPO.

En definitiva, es necesario adaptar ciertos criterios a distintos niveles de rendimiento y que estos permitan proceder a distinto ritmo. Al mismo tiempo, se pretende que favorezcan el cumplimiento de los objetivos fijados en las memorias de verificación en cuanto a las tasas de graduación, abandono y eficiencia, y garanticen un uso eficiente de los recursos públicos. En consecuencia, para elaborar la nueva normativa se ha tenido en cuenta el informe sobre las normativas de permanencia en las universidades públicas publicado en 2012 por la Conferencia de Consejos Sociales y la ANECA (Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación).

Por todas estas razones, el Consejo Social de la Universidad Pablo de Olavide, en sesión celebrada el 28 de junio de 2013, y a propuesta del Consejo de Gobierno de esta Universidad¹, acuerda aprobar las siguientes **normas**, que serán remitidas al Consejo de Universidades.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente normativa regula las **condiciones de progreso y permanencia** de estudiantes de titulaciones de grado en la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, según el art. 46.3 de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades.
2. La presente normativa no se aplica a estudiantes de titulaciones conjuntas que la Universidad Pablo de Olavide organice junto con otras Universidades, según el art. 3.4. del Real Decreto 1393/2007 (29 de octubre) que establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (modificado por el Real Decreto 861/2010). Este artículo indica que cada convenio o memoria de verificación respectivamente se encargará de definir sus condiciones de progreso y permanencia.

Artículo 2. Condición del estudiantado según régimen de dedicación

1. Cada estudiante (sin importar el curso) podrá elegir el régimen de dedicación a tiempo completo o a tiempo parcial. Para calcular el régimen de dedicación de estudiantes de dobles titulaciones en cuanto al progreso y permanencia, se computarán (es decir, se tendrán en cuenta) los **créditos ECTS** (Sistema Europeo de Transferencia y Acumulación de Créditos) matriculados en ambas titulaciones.
2. «**Estudiantes en régimen de dedicación a tiempo completo**» serán aquellas personas que se encuentren matriculadas, durante un curso académico, en un número igual o superior a **60 ECTS**. Por defecto, todos los estudiantes de grado en la UPO se considerarán estudiantes en

¹ Propuesta aprobada en el Consejo de Gobierno de fecha 3 de junio de 2013.

régimen de dedicación a tiempo completo.

3. «**Estudiantes en régimen de dedicación a tiempo parcial**» serán aquellas personas que se encuentren matriculadas, durante un curso académico, entre **24 y 59 ECTS**.
4. El límite que se establece en el apartado 3 no se aplicará a estudiantes a los que queden **menos de 24 créditos ECTS** para terminar su titulación.

Artículo 3. Número máximo de créditos matriculables

1. Para **estudiantes de nuevo ingreso** que inician sus estudios en una titulación, el número máximo de créditos ECTS serán los que se hayan planificado para el primer curso de su titulación. En caso de las dobles titulaciones de grado, el límite será el del itinerario establecido.
2. Para **estudiantes que continúan estudios**, el número máximo de créditos ECTS dependerá del rendimiento (es decir, de los créditos superados) del curso académico previo. Este podrá ser de **hasta 90 créditos ECTS**, siguiendo la tabla a continuación:

Nº créditos superados durante el curso académico previo	Nº máximo de créditos matriculables
6 o menos	60
Entre más de 6 y 18	66
Entre más de 18 y 30	72
Entre más de 30 y 42	78
Entre más de 42 y 54	84
Más de 54	90

3. En el caso de estudiantes que se incorporan a una titulación mediante **traslado de expediente**, el número máximo de créditos matriculables será de 90 ECTS.
4. La matriculación en las distintas asignaturas se regirá siempre por lo establecido en el artículo 4 de esta normativa («Matrícula en asignaturas no superadas en cursos anteriores»), así como por las condiciones de progreso reflejadas en las memorias de verificación de las titulaciones.

Artículo 4. Matrícula en asignaturas no superadas en cursos anteriores

1. Es **obligatorio** matricularse en las asignaturas de formación básica y asignaturas obligatorias que no se hayan superado en cursos anteriores (es decir, asignaturas suspensas, no presentadas o no matriculadas).
2. El estudiantado participante en programas de movilidad que se matricule de todos los créditos ECTS fijados en su acuerdo académico de movilidad no se verá afectado por lo establecido en el apartado 1 de este artículo conforme a dicho acuerdo.

Artículo 5. Abandono de la titulación

1. El estudiantado en régimen de dedicación a tiempo completo que no supere, **al menos, 18 créditos ECTS** (seis créditos en el caso de estudiantes a tiempo parcial), en cualquiera de las convocatorias del curso académico, **no podrá continuar los estudios** en la titulación en la que estén matriculados. No obstante, durante el mes de julio, podrán solicitar a la Comisión de Progreso y Permanencia de la Universidad acogerse a un **programa de tutorización de estudiantes con bajo rendimiento**. Esto podrá hacerse solamente una vez. Si, nuevamente, durante el siguiente curso académico, no superaran 18 créditos ECTS como mínimo (seis créditos en el caso de estudiantes a tiempo parcial), no podrán proseguir los estudios en la titulación en la que estén matriculados.
2. El apartado anterior de este artículo no afecta a quienes le falten para concluir sus estudios el trabajo fin de grado o las prácticas académicas externas o hasta 18 créditos ECTS correspondientes a otras asignaturas.
3. Los estudiantes podrán matricularse **hasta cuatro veces de una misma asignatura**. Si se cumple este límite y no se ha superado dicha asignatura, no podrán continuar los estudios en la titulación.
4. Con carácter extraordinario, el Rector o Rectora podrá autorizar la posibilidad de matricularse en **una ocasión más** si lo pide la persona interesada y tras haber visto el informe de la Comisión de Progreso y Permanencia de la Universidad. Esta matrícula adicional solo se podrá autorizar si se comprueba que existen causas de fuerza mayor que hayan afectado al rendimiento académico.
5. Los estudiantes obligados a abandonar una titulación podrán iniciar por una única vez estudios en **otra titulación diferente** de la UPO, siempre que reúnan las condiciones exigidas para acceder a dicha titulación y que obtengan una plaza por el procedimiento legalmente establecido.

Artículo 6. Finalización de los estudios

1. Los estudios se consideran finalizados cuando se solicita la **expedición del título de grado**, siempre que se hayan superado todos los requisitos académicos. En consecuencia, su expediente académico se cerrará en todo lo relacionado con dicho título.

Artículo 7. Convocatorias de evaluación

1. Las convocatorias de evaluación de grado para un curso académico serán **dos**: una, dentro del semestre al que corresponda la docencia y otra, en el mes de julio.
2. Habrá **tres convocatorias** en el caso de las asignaturas de Trabajo Fin de Grado y de Prácticas Académicas Curriculares (o Prácticas Externas): dos ordinarias, dentro del curso académico, y una extraordinaria (ver apartado siguiente para la convocatoria extraordinaria). En el caso de las ordinarias:
 - a. La primera convocatoria ordinaria se celebrará el mismo semestre en el que se imparte la asignatura.
 - b. La segunda convocatoria ordinaria se celebrará en julio si las Asignaturas de Trabajo Fin de Grado y Prácticas Externas pertenecen al primer semestre, o bien en septiembre si pertenecen al segundo semestre o son anuales.
3. El **estudiantado matriculado en segunda matrícula** (o sucesivas) en las asignaturas de Trabajo Fin de Grado o de Prácticas Externas podrá solicitar una convocatoria extraordinaria durante el primer semestre.
4. Cualquier **estudiante matriculado en todos los créditos ECTS** que le queden para finalizar sus estudios también podrá solicitar una convocatoria extraordinaria, que tiene lugar durante el mes de **noviembre** para asignaturas que curse en segunda o sucesivas matrículas. Esta solicitud deberá hacerse dentro de los plazos y de acuerdo con el procedimiento correspondiente.

5. En todos los casos, el estudiantado dispondrá de un **máximo de ocho convocatorias** para superar cada asignatura de su titulación. Si participa en una convocatoria extraordinaria, esta restará del cómputo (del recuento) de las dos convocatorias por curso académico establecidas en el apartado 1 de este artículo. Por lo tanto, si se decide participar en esta convocatoria extraordinaria, se pierde el derecho a participar en una de las dos convocatorias establecidas en ese año.
6. El estudiantado de grado que tenga pendientes tres asignaturas (como máximo) para finalizar sus estudios podrá solicitar una **evaluación compensatoria** de dichas asignaturas. La evaluación podrá solicitarse una sola vez al Decanato o a la Dirección del Centro responsable del título y para ello el Centro designará a un tribunal. Este tribunal estará formado por tres docentes que no hayan evaluado a la persona solicitante en estas asignaturas.
7. El tribunal deberá valorar el expediente académico global y el trabajo realizado durante el curso. Si lo estima oportuno, propondrá pruebas adicionales de evaluación para decidir si el o la estudiante posee los conocimientos y competencias suficientes para obtener el título.
8. Para acogerse a la evaluación compensatoria descrita en los apartados 6 y 7 de este artículo, el estudiantado de grado deberá haberse presentado, **al menos, a cuatro convocatorias de evaluación** para cada asignatura. En dos de estas cuatro convocatorias debe de haber obtenido una calificación numérica mínima de **3 puntos** (sobre 10).
9. Las asignaturas de Trabajo Fin de Grado y de Prácticas Externas **no podrán ser objeto de evaluación compensatoria**, es decir, ninguna de estas asignaturas se podrá someter a procesos adicionales de valoración si se suspende.

Artículo 8. Estudiantes con discapacidad

1. La Universidad Pablo de Olavide promoverá que estas normas de progreso y permanencia se adapten a las necesidades de los estudiantes con discapacidad. Para ello, se valorará cada caso concreto y se adoptarán las medidas específicas adecuadas.

Artículo 9. Comisión de Progreso y Permanencia de la Universidad.

1. Se formará una Comisión de Progreso y Permanencia en la Universidad Pablo de Olavide. Esta comisión velará por que se apliquen los criterios que regulan el progreso del estudiantado e informará sobre las solicitudes que el estudiantado plantee. Asimismo, observará si se progresa con los objetivos fijados en las memorias de verificación (relativos a las tasas de graduación, abandono y eficiencia) para garantizar que cada titulación sea viable.
2. La Comisión de Progreso y Permanencia estará formada por:
 - a. Presidencia:
 - i. Vicerrector o Vicerrectora competente en materia de estudiantes.
 - b. Vocales:
 - i. Vicerrector o Vicerrectora competente en materia de ordenación académica;
 - ii. 2 vocales elegidos de entre Decanatos y Direcciones de Centro;
 - iii. 2 vocales elegidos de entre las Direcciones de Departamento;
 - iv. 2 estudiantes nombrados a propuesta del Consejo de Estudiantes;
 - v. 1 vocal de la Oficina para Igualdad e Integración Social de la Universidad;
 - c. Secretaría:
 - i. Director o Directora del Área de Gestión de Grado, con voz pero sin voto.

Se favorecerá la **representación equilibrada de hombres y mujeres** en la elección de los vocales y estudiantes mencionados en el apartado b.

Disposición Adicional Primera

Los créditos ECTS adaptados o reconocidos no se tendrán en cuenta para lo establecido en los artículos 2 («Condición del estudiantado según régimen de dedicación»), 3 («Número máximo de créditos matriculables») y 5 («Abandono de la titulación»).

Disposición Adicional Segunda

Todas las referencias al estudiantado que aparezcan en la presente norma en la que se use el masculino, estarán haciendo referencia tanto a mujeres como a hombres.

Disposición Transitoria Primera

El artículo 5.1. se aplicará a partir del curso 2013-2014. Por lo tanto, para el curso 2012-2013 se aplicará la normativa anterior (art. 5.1).

Disposición Transitoria Segunda

Los centros podrán aplicar en la programación de la segunda convocatoria para el curso 2012-2013 (si lo estiman oportuno) lo que se establece en el artículo 7, apartado 2, sobre las convocatorias de las asignaturas de Trabajo Fin de Grado y Prácticas Externas de duración anual o planificadas en el segundo semestre.

Disposición Derogatoria Única

La presente normativa deroga (anula) la Normativa sobre Progreso y Permanencia de los estudiantes de Grado y Máster en la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, aprobada por acuerdo del Consejo Social, el 3 de marzo de 2011, en lo referente al progreso y permanencia de los estudiantes de grado. Del mismo modo, esta normativa anulará los artículos 2, 3 y 14 de la Normativa de Matrícula si la contradice.

Disposición Final Primera

El Rectorado y los órganos de gobierno competentes de la Universidad Pablo de Olavide dictarán las resoluciones y adoptarán los acuerdos necesarios para cumplir o desarrollar esta normativa, según los procedimientos legalmente previstos.

Disposición Final Segunda

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Pablo de Olavide.